



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Hoz de Jaca
Esperanza López Sanz
25/02/2025



ORDENANZA FISCAL NUMERO 9

TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

I FUNCIONAMIENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

IV RESPONSABLES

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributada responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se ha cometido una infracción Tributario grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarios pendientes en la fecha de cese.



Ayuntamiento de Hoz de Jaca

Código Seguro de Verificación: YVAA AAEV JEAT RQC2 ZHXT

Ordenanza fiscal n 9 - SEFYCU 5640633

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://hozdejaca.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 5



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Hoz de Jaca
Esperanza López Sanz
25/02/2025



4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

V BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaron licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

VI CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citadas en este punto son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1: Ocupación de vía con quioscos:

- Por metro cuadrado y año, hasta 10 m² de ocupación 98 €.

- Por cada m² de exceso, recargo del50 %

Epígrafe 2: Ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos, con finalidad lucrativa.

- Por cada metro cuadrado de ocupación con veladores..... 2,50 € por mes.

Por cada metro cuadrado de ocupación con veladores, en un espacio de tiempo inferior a 6 días , se establece una cuota de 1,75 €/mes. Si la ocupación dentro del mes natural es superior a 6 días, la tasa por m² será de 2,5 €/mes.

Epígrafe 3: Ocupación de la vía pública con puestos de venta en la vía pública, industrias callejeras y ambulantes.



Ayuntamiento de Hoz de Jaca

Código Seguro de Verificación: YVAA AAEV JEAT RQC2 ZHXT

Ordenanza fiscal n 9 - SEFYCU 5640633

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://hozdejaca.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 5



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Hoz de Jaca
Esperanza López Sanz
25/02/2025



-DE 0 A 6 METROS, TASA DIARIA: 15€

-A PARTIR DE 6 METROS, TASA DIARIA: 20 €

Epígrafe 4: Por mes hasta 10 metros cuadrados, siempre que la empresa o producto sea local: 50 €.

VII NORMAS DE GESTION

Artículo 7

1. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.
2. La tasa prevista en el punto 7 del artículo anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto que utilicen redes que pertenecen a un tercero.
3. Telefónica de España, S.A. presentará sus declaraciones ajustadas, a lo que prevé la vigente Ley 15/1987. La declaración de ingresos brutos comprenderá la facturación de Telefónica de España, S.A. y de sus empresas filiales.

VIII DEVENGO

Artículo 8

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.
3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

IX PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 9

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Cuando no, se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.



Ayuntamiento de Hoz de Jaca

Código Seguro de Verificación: YVAA AAEV JEAT RQC2 ZHXT

Ordenanza fiscal n 9 - SEFYCU 5640633

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://hozdejaca.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 5



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Hoz de Jaca
Esperanza López Sanz
25/02/2025



X REGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 10

1. La tasa se exigirá mediante liquidación de ingreso directo, en los términos y plazos que prevé el Reglamento General de Recaudación.
2. Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados, según lo previsto en el artículo 7.1 de esta ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa se realizarán según lo convenido.
3. En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
4. En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.
5. Al objeto de poder practicar la liquidación pertinente, deberán presentarse en la Secretaria Municipal los elementos de la declaración, al objeto de que el funcionario municipal competente pueda determinar el importe de la deuda.
6. En supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre del cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.
7. No obstante, la no-recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.
8. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

XI NOTIFICACIÓN DE LAS TASAS

Artículo 11

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la declaración, con carácter previo a la prestación del servicio.
2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.
3. Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de las transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación



Ayuntamiento de Hoz de Jaca

Código Seguro de Verificación: YVAA AAEV JEAT RQC2 ZHXT

Ordenanza fiscal n 9 - SEFYCU 5640633

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://hozdejaca.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 5



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Hoz de Jaca
Esperanza López Sanz
25/02/2025



individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

XII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Hoz de Jaca a 3 de marzo de 2017.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN

El pleno del Ayuntamiento de Hoz de Jaca, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2019, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 9.

Modificar el artículo 6 referido a la cuota tributaria de la Ordenanza Municipal número 9 reguladora de la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública. Crear un epígrafe cuarto con el siguiente contenido:

VI CUOTA TRIBUTARIA

Epígrafe 2 : Se añade la siguiente redacción:

-Por cada metro cuadrado de ocupación con veladores, en un espacio de tiempo inferior a 6 días , se establece una cuota de 1,75 €/mes. Si la ocupación dentro del mes natural es superior a 6 días, la tasa por m2 será de 2,5 €/mes.



Ayuntamiento de Hoz de Jaca

Código Seguro de Verificación: YVAA AAEV JEAT RQC2 ZHXT

Ordenanza fiscal n 9 - SEFYCU 5640633

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://hozdejaca.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 5